Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 13 de enero de 1971
relativa a la reorganización del Centro Común de Investigaciones Nucleares (CCI)

(71/57/Euratom)

(DO L 16 de 20.1.1971, p. 14)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 74/578/Euratom de la Comisión de 13 de noviembre de 1974	L 316	12	26.11.1974
►**M2**	Decisión 75/241/Euratom de la Comisión de 25 de marzo de 1975	L 98	40	19.4.1975
►**M3**	Decisión 82/755/Euratom de la Comisión de 2 de junio de 1982	L 319	10	16.11.1982
►**M4**	Decision 84/339/Euratom de la Comisión de 24 de mayo de 1984	L 177	29	4.7.1984

Modificada por:

►**A1**	Acta de adhesión de España y de Portugal	L 302	23	15.11.1985

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de enero de 1971

relativa a la reorganización del Centro Común de Investigaciones Nucleares (CCI)

(71/57/Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y, en particular, su artículo 8,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 16,

Visto el reglamento interno de la Comisión y, en particular, su artículo 27,

Visto el dictamen del Comité Científico y Técnico,

Considerando que se debe dotar al Centro Común de Investigaciones de una estructura adaptada a su misión particular y conferirle la autonomía de gestión necesaria para la buena ejecución de sus tareas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

▼M3

Artículo 1

En el seno de la Dirección general de ciencia, investigación y desarrollo, el centro Común de Investigaciones (CCI) estará formado por establecimientos creados por la Comisión a fin de garantizar la ejecución de programas de investigación y de enseñanza de la Comunidad, así como por los servicios necesarios para su funcionamiento.

▼M4

Artículo 2

Los órganos del CCI serán:

— del director general, que asumirá al mismo tiempo las funciones de director general adjunto a la Dirección general de ciencia, investigación y desarrollo,

— el consejo de administración,

— el consejo científico,

— el Comité científico.

▼B

Artículo 3

El Centro Común de Investigaciones estará bajo la autoridad de un director general nombrado por la Comisión con arreglo a un contrato de una duración máxima de cuatro años renovable.

▼M1

El director general y los servicios que dependan directamente de él, tendrán su lugar de destino en Bruselas.

▼B

El director general tomará todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento del CCI en el marco de los reglamentos en vigor y de las competencias delegadas que se le concedan. En las condiciones definidas a continuación:

▼M3

— preparará — de acuerdo con el director general de la Dirección General de Ciencia, investigación y desarrollo — y presentará al la Comisión los pro yectos de programas del CCI, así como los elementos financieros correspondientes;

▼B

— negociará y concertará los contratos de investigación por cuenta de terceros, dentro del límite del los medios globalmente atribuidos por el Consejo para este fin, de conformidad con las normas en materia de fijación de tarifas establecidas por el Consejo a propuesta de la Comisión;

— garantizará la ejecución de los programas y la gestión financiera;

— establecerá la organización interna del CCI, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de un presupuesto fundional;

— ejercerá los poderes atribuidos a la autoridad investida de poder de nombramiento por el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes.

▼M4

Artículo 4

Se crea un consejo de administración del CCI. Estará formado por ►A1 13 ◄ miembros, a saber:

a) un representante de alto nivel de cada Estado miembro, formalmente nombrado por la Comisión tomando como base una designación realizada por las autoridades de dicho Estado;

b) un presidente, elegido por los ►A1 12 ◄ representantes de los Estados miembros contemplados en la letra a).

Todos los miembros serán nombrados por un mandato renovable de tres años.

El consejo de administración elaborará su reglamento interno, en el marco de la Decisión 84/337/Euratom, CEE del Consejo, de 29 de junio de 1984, relativa a los programas plurianuales de investigación y de enseñanza que deberá ejecutar el Centro Común de Investigaciones (CCI) 1) y, en particular, sus artículos 3 y 4.

El consejo de administración del CCI asistirá y asesorará a la Comisión en la formulación de decisiones estratégicas relativas a la función del CCI en los programas marco de la Comunidad y teniendo en cuenta la necesidad de desarollar una cooperación estrecha entre el CCI y los Estados miembros,

— elaboración de las propuestas relativas a nuevos programas y su integración en la estrategia de la investigación comunitaria,

— elaboración, cada año, del cuadro del personal del CCI y de su presupuesto,

— ejecución de los programas de investigación y de desarrollo,

— adoptación del programa del CCI, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Decisión 84/337/Euratom, CEE,

— elaboración de un informe anual de gestión del CCI,

— cualquier otra consulta que la Comisión pueda hacerle.

El consejo de administración del CCI se reunirá. por norma general, dos veces al año.

El CCI se encargará de la secretaria del sonsejo de administración del CCI. Pondrá a disposición del consejo de administración del CCI toda información que le sea necesaria para cumplir su misión.

Articulo 4 bis

Se crea un consejo científico del CCI. Estará compuesto por ►A1 13 ◄ miembros, a saber:

a) un presidente nombrado por la Comisión;

b) una personalidad científica de alto nivel de cada Estado miembro, nombrada por la Comisión, basándose al menos en dos designaciones efectuadas por las autoridades de dicho Estado.

Todos los miembros serán nombrados por un mandato renovable de tres años.

El consejo científico del CCI se reunirá, por norma general, seis veces al año.

▼M4

Asistirá y asesorará a la Comisión en los siguientes ámbitos:

— ejecusión de los programas de investigación y de desarollo en curso y asignación de los recursos disponibles para dichos programas,

— elaboración de las propuestas relativas a nuevos programas y a los recursos que se consideren necesarios para la ejecución de los mismos,

— elaboración del cuadro del personal del CCI y contratación de agentes en los grados elevados (A 1 y A 2 y otros nombramientos de importancia semejante),

— inversiones más importantes,

— evaluación interna de los resultados de la investigación, previa ejecución de la primera mitad del programa.

El CCI se encargará de la secretaría del consejo científico. Pondrá a disposición del consejo científico toda la información que le sea necesaria para cumplir su misión

Articulo 4 ter

El consejo de administración y el consejo científico podrán reunirse conjuntamente, a instancia de uno de los dos óganos o de la Comisión.

▼B

Artículo 5

Se crea un Comité científico del CCI adjunto al director general.

El Comité científico estará compuesto en sus 2/3 por los principales responsables de los departamentos y proyectos, y en 1/3 por los representantes del personal científico y técnico elegidos por dicho personal.

El Comité científico será regularmente consultado por el director general sobre todos los problemas de carácter científico y técnico ligados a la actividad del CCI. Participará, en particular, en la elaboración de proyectos de programas.

▼M3

Artículo 6

1. Teniendo en cuenta la política general adoptada por el Consejo y basándose en las orientaciones generales dadas por la Comisión y la Dirección general de ciencia, investigación y desarrollo, el director general del CCI establecerá, bajo su responsabilidad, los proyectos de programas para los sectores de actividad del CCI en estrecha relación con la dirección de la política científica y técnica, en coordinación y cooperación con los terceros países, COST.

▼M4

2. El consejo científico del CCI y el consejo de administración del CCI serán consultados sobre los proyectos de programas.

▼M3

3. Una vez recibidos los proyectos de programas, la Comisión examinará dichos textos a la luz de las políticas generales de la Comunidad y teniendo en cuenta la situaciín presupuestaria de esta última. Adoptará las propuestas en las condiciones previstas en el Tratado y las presentará al consejo.

▼B

Artículo 7

1. El director general será responsable de la correcta ejecución de los programas asignados al CCI. Orientará con sus decisiones la acción de los departamentos y servicios, especialmente en lo que se refiere a las opciones que implica la realización de los objectivos del programa.

2. Suministrará a la Comisión ►M3 de acuerdo con el director general de ciencia, investigación y desarrollo ◄ todos los elementos necesarios para que ésta pueda elaborar los informes previstos en virtud del artículo 11 del Tratado Euratom.

▼B

3. El director general, tanto en la fase de ejecución de los programas como en la de su elaboración, procurará, siempre que sea necesario, que se adopten todas las disposiciones necesarias para asegurar la coordinación y la articulación racional entre programas sucesivos, teniendo en cuenta, en particular, la infraestructura científica e industrial del CCI. El director general preparará, en particular, un nuevo examen de los programas que se realizará cada dos años.

Artículo 8

El director general mantendrá regularmente informado al ►M4 consejo científico del CCI ◄ sobre la gestión del Centro Común de Investigaciones, especialmente en lo que se refiere a los principales contratos, a la acción llevada a cabo en materia de gestión del personal, al establecimiento del programa detallado del Centro y a las modificaciones importantes introducidas en los programas previamente establecidos. A la vista de estas informaciones, el ►M4 consejo científico del CCI ◄ podrá formular dictámenes destinados al director general.

Artículo 9

1. El director general establecerá cada año los elementos financieros necesarios para la ejecución del programa a fin de permitir la elaboración de la parte correspondiente del anteproyecto de presupuesto de las Comunidades. Dichos elementos incluirán, en particular, las previsiones de ingresos y gastos correspondientes a la ejecución por el CCI de trabajos por cuenta de terceros.

Las disposiciones del artículo 6 se aplicarán por analogía al establecimiento de anteproyectos de presupuestos para las actividades de investigación.

2. El director general ordenará el pago de los gastos del CCI, firmará los títulos de pago y los títulos de ingresos, concluirá los contratos y autorizará las transferencias de créditos.

3. El director general rendirá cuentas trimestralmente de su gestión financiera a la Comisión. Dirigirá a ésta, al final del ejercicio, el estado de ingresos y gastos realizados en el curso del ejercicio pasado.

4. La Comisión designará el agente encargado del control del compromiso y de la orden de pago de las gastos, así como del control de los ingresos.

5. La Comisión nombrará el contable encargado del pago de los gastos, del cobro de los ingresos, así como de la gestión de los fondos y valores, de cuya conservación será responsable.

Artículo 10

1. El director general ejercerá sobre el personal los poderes atribuidos a la autoridad investida de poder de nombramiento, con excepción de los previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto, que estarán reservados a la Comisión.

2. No obstante, en lo que se refiere a los funcionarios y agentes de grado A1 y A2, los poderes previstos en los artículos 29, 49, 50 y 51, así como en el Título VI del Estatuto los ejercerá la Comisión a propuesta del director general.

3. El director general adoptará, en nombre de la Comisión, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones que estén bajo su responsabilidad.

▼M2

Artículo 10 bis

El director general podrá delegar en favor de los responsables de los establecimientos, los poderes que le confiere la presente Decisión.

El director mantendrá informada a la Comisión de cuantas delegaciones otorgue en virtud de esta disposición.

▼**M3**

▼**B**

Artículo 12

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.